

EXPEDIENTE No. 2918/2012-D2
LAUDO

Guadalajara, Jalisco; a veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.-----

VISTOS los autos para dictar el Laudo dentro del juicio laboral tramitado bajo expediente número **2918/2012-D2** que promueve el **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** en contra de 1. ELIMINADO, mismo que se resuelve bajo los siguientes términos:-----

R E S U L T A N D O:

I.- Por escrito presentado en domicilio particular del Secretario General adscrito a este Tribunal el día treinta de noviembre del año dos mil doce, el Congreso del Estado de Jalisco en contra de 1. ELIMINADO ejerciendo como acción principal la nulidad del nombramiento expedido con fecha uno de octubre del año dos mil doce a favor de, 1. ELIMINADO así como la terminación del vínculo laboral. Dicha demanda se admitió el treinta de mayo de dos mil trece, registrándose bajo número 2918/2012-D2, ordenándose notificar a la parte actora así como a realizar el emplazamiento respectivo para que la demandada diera contestación dentro del término legal con los apercibimientos inherentes, señalándose fecha para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Emplazado el servidor público, se le tuvo dando contestación en tiempo y forma el cuatro de noviembre del año dos mil trece.-----

II.- Con fecha once de marzo del año dos mil catorce, en la etapa de CONCILIACIÓN, las partes manifestaron que no era su deseo llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que se procedió abrir la etapa de DEMANDADA Y EXCEPCIONES, en la que se le tuvo realizando a la parte actora aplicación a la demandada, otorgando a la parte demandada término de ley para dar contestación a la misma.-----

III.- Mediante data primero de abril del año dos mil catorce, se le tuvo a la parte demandada dando contestación a la ampliación de demandada en tiempo y forma.-----

IV.- El día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, en OFRECIMIENTO y ADMISIÓN DE PRUEBAS, se ofertaron medios de convicción, mismos que fueron admitidos el treinta de octubre del año dos mil catorce. Desahogadas las pruebas admitidas y previa certificación del Secretario General con fecha diez de julio del año dos mil quince, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

EXPEDIENTE No. 2918/2012-D2
LAUDO

Tribunal a efecto de dictar la resolución definitiva, la cual se emite bajo el siguiente:-----

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA.- Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- VÍA.- La vía ordinaria laboral es la adecuada, toda vez que la ley de la materia no prevé tramitación especial alguna para el asunto que nos ocupa. En consecuencia para la substanciación del mismo, según el caso, deberán observarse las disposiciones previstas por el Título Catorce "Derecho Procesal del Trabajo" en su Capítulo XVII "Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje", de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establecido en su numeral 870.-----

III.- PERSONALIDAD.- La personalidad y personería de las partes se acreditó en actuaciones de conformidad a los artículos 1, 2, 121, 122, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

IV.- Bajo ese contexto, la parte actora en el juicio **2918/2012-D2**, Congreso del Estado de Jalisco, funda sus pretensiones toralmente en los hechos siguientes:-----

(SIC)... a).- Por la nulidad del nombramiento que le fue expedido al demandado con fecha 1 de octubre de 2012...

b).- Por que se declare la terminación de la relación de trabajo entre el Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el demandado...

3.- El otorgamiento del nombramiento definitivo o de base expedido al trabajador demandado es indebido e ilegal, porque el servidor público demandado no reúne el requisito de antigüedad necesaria en el desempeño de su nombramiento, en virtud de no haber laborado para el Poder Legislativo del Estado el tiempo de tres años y medio consecutivos o de cinco años, ininterrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 seis meses cada una, para que opere la procedencia legal del otorgamiento de base o definitividad, por lo que su nombramiento es nulo de pleno derecho.

La parte actora en la ampliación manifestó lo siguiente:

HECHOS:

10.- El nombramiento expedido irregularmente al demandado el **C.** 1. ELIMINADO a cera el interés jurídico de la sociedad jalisciense, en razón al inadecuado manejo del presupuesto que se produjo al momento del otorgamiento definitivo del nombramiento que

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

**EXPEDIENTE No. 2918/2012-D2
LAUDO**

en este acto se impugna, pues para finales del mes de octubre del año 2012 se reflejó n déficit financiero que fue causa en la mayor parte, la expedición de nombramientos como el caso que nos ocupa ya que bajo las actuales circunstancias el presupuesto de egreso del poder legislativo es insuficiente para cumplir con los compromisos de nómina adquiridos por la anterior Legislatura, habiendo caído desde el año pasado 2012 en insolvencia para pagar a los trabajadores puntualmente.

.....

La parte demandada 1. ELIMINADO a los hechos imputados, substancialmente manifestó lo consiguiente:- - - - -

(SIC)... **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.**- Las acciones intentadas en mi contra se encuentran notoriamente prescritas si consideramos que le artículo 106 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece en lo de interés que: prescribe en 30 días la acciones de autoridad para pedir la nulidad de un nombramiento...

... resulta insuficientes e improcedentes los hechos y supuestas razones expuestas por la parte actora, para intentar los reclamos de nulidad de nombramiento y terminación laboral en mi contra....

La parte demandada dio contestación a los hechos que se ampliaron argumentando lo siguiente:- - - - -

10.- lo narrado por la parte actora en lo que resulta ser el punto número 10 del capítulo de hechos que la parte actora amplía y aclara de su demandada inicial; se niega en su totalidad por la forma y términos en que se encuentra planteado y consecuentemente se objeta de falso; toda vez que como ya se ha venido señalando desde el momento mismo que se produjo contestación a la demanda inicial; es improcedente : **el reclamo de nulidad del nombramiento expedido a favor de mi representado, con fecha 01 de octubre del año 2012.....**

La parte actora en el juicio CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO ofertó y se le admitieron las pruebas siguientes:- - - - -

DOCUMENTAL.- Consistente en los siguientes nombramientos:

1.- NOMBRAMIENTO DE BASE DEFINITIVO de fecha 01 de octubre del año 2012....

2.- CONFESIONAL. Consistente en las posiciones que personalmente deberá absolver la parte demandada 1. ELIMINADO.....

3.- DOCUMENTAL DE INFORME.- Consistente en el informe que rinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de proporcionar si el trabajador 1. ELIMINADO se encuentra dado de alta ante dicha dependencia como trabajador por parte del CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.....

4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

EXPEDIENTE No. 2918/2012-D2
LAUDO

El demandado aportó como elementos de convicción los consiguientes:- - - - -

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el nombramiento que oferta la contraparte como documental 1 .-Nombramiento de base definitivo.

2.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

Previo a fijar la litis y determinar la carga probatoria en atención a lo previsto por el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es menester analizar la excepción de prescripción que interpone el demandado 1. ELIMINADO la cual se realiza bajo las siguientes consideraciones:- - - - -

Para una mayor comprensión del asunto a dilucidar, se transcriben los siguientes preceptos legales de la Ley Burocrática Estatal:- - - - -

Artículo 105.- Las acciones que nazcan de esa ley o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 106.- Prescripción en 30 días:

I. Las acciones de la autoridad para pedir la nulidad de un nombramiento, cuando el servidor público no reúna los requisitos necesarios para el empleo o cargo de que se trate o no demuestre, en forma fehaciente, tener la capacidad o aptitud que para el cargo se requiera;
...

Artículo 111.- Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda; el primer día se contará completo, y cuando sea inhábil el último, no se tendrá por completa la prescripción, sino cumplido el primer día hábil siguiente.

De una recta interpretación de los numerales antes invocados, se advierte en primer término, que los servidores públicos cuentan con un término perentorio de un año para efectos de ejercer las acciones que nazcan de la ley o el nombramiento; asimismo, se prevé que el patrón equiparado, a fin de solicitar la nulidad de un nombramiento expedido a favor de un trabajador, tiene el término de **treinta días para impugnar tal nombramiento**; lapsos estos que serán computados en días naturales, acorde a lo establecido por el ordinal 111 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

Bajo ese contexto, de actuaciones se advierte que el ciudadano 1.ELIMINADO, interpone la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

EXPEDIENTE No. 2918/2012-D2
LAUDO

excepción de prescripción, totalmente en los términos siguientes:- -----

(SIC)... **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.**- Las acciones intentadas en mi contra se encuentran notoriamente prescritas si consideramos que el artículo 106 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece en lo de interés que: prescribe en 30 días la acciones de autoridad para pedir la nulidad de un nombramiento, cuando el servidor público no reúna los requisitos necesarios para el empleo o cargo de que se trate o no demuestre en forma fehaciente tener la capacidad o aptitud que para el cargo se requiera ;.....

Sin que al efecto el Congreso del Estado emitiera manifestación alguna.- -----

Ante tal tesitura, analizadas las actuaciones integrantes del sumario, así como las probanzas aportadas por ambas partes, mismas que se les concede valor probatorio pleno de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios; se advierte que el actor Congreso del Estado de Jalisco reclama como acción principal la nulidad del nombramiento expedido a favor de 1. ELIMINADO con fecha uno de octubre del año dos mil doce, ya que sostiene que el mismo no cumple con los requisitos de temporalidad que al efecto prevé la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - -

Ahora bien, al analizar el nombramiento impugnado, al cual se le concede valor probatorio pleno acorde al ordinal 136 de la Ley Burocrática Estatal, se advierte que efectivamente, tal y como lo afirman las partes, fue expedido y con efectos a partir del uno de octubre del año dos mil doce, fecha a partir de la cual el Congreso del Estado de Jalisco contaba con un término de treinta días naturales, de conformidad a lo previsto por los artículos 106, fracción I y 111 de la Ley de la materia, para comparecer ante esta instancia laboral a solicitar la nulidad del nombramiento materia de litis, sin embargo, no fue sino hasta el día treinta de noviembre de dos mil doce, cuando el congreso comparece a demandar la nulidad, por lo cual se estima que su pretensión se encuentra prescrita al haber transcurrido más de treinta días naturales; ello es así, ya que al realizar el cómputo respectivo, se advierte que transcurrió un total de 61 días, siendo por tanto inconcuso que transcurrió en exceso el término perentorio de treinta días que establece el artículo 106 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios antes transcritos, y con ello, que prescribió su acción para pedir la nulidad del nombramiento expedido a favor de 1.ELIMINADO 1. ELIMINADO, de data uno de octubre del año dos mil doce. -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

**EXPEDIENTE No. 2918/2012-D2
LAUDO**

Por lo que al materializarse la hipótesis normativa que prevé el artículo 106 fracción I de la Ley Burocrática Estatal, este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco declara **PROCEDENTE** la **EXCEPCIÓN** de **PRESCRIPCIÓN** hecha valer por la parte demandada [1. ELIMINADO], y en consecuencia, dado que este Tribunal declara en favor de la demandada la excepción de prescripción opuesta, resulta innecesario entrar al estudio de las pruebas ofertadas por las partes. Ilustra lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:- - -

No. Registro: 203,343
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Febrero de 1996
Tesis: VI.2o. J/40
Página: 336

PRESCRIPCIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE PRUEBAS DE FONDO.

Cuando una Junta de Conciliación y Arbitraje considere operante la excepción de prescripción alegada con respecto a determinada acción, resulta innecesario el estudio de las pruebas relativas al fondo del asunto en cuanto a esa acción se refiere.

En razón de lo anterior y toda vez que prosperó la excepción de prescripción opuesta en términos del artículo 106 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima procedente absolver y se **ABSUELVE** a [1. ELIMINADO] de nulificar el nombramiento que le fue expedido a su favor por parte del Congreso del Estado el día uno de octubre del año dos mil doce, así como la terminación de la relación de trabajo entre el Poder Legislativo del Estado y [1. ELIMINADO].- - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 22, 23, 40, 41, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor en el juicio **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** no acreditó su acción; y la parte demandada, [1. ELIMINADO], probó sus excepciones; en consecuencia:- - - - -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a [1. ELIMINADO] de que se nulifique el nombramiento que le fue expedido a su favor por parte del Congreso del Estado el día uno de octubre del año dos mil doce, así como la terminación de la relación

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

EXPEDIENTE No. 2918/2012-D2
LAUDO

de trabajo entre el Poder Legislativo del Estado y 1. ELIMINADO
1. ELIMINADO .-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Juan Fernando Witt Gutiérrez que autoriza y da fe. Ponente Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza. -----
Viridiana Andrade Vázquez/ Janet Flores Gómez**

La presente foja forma parte del Laudo de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis dictado bajo número de expediente 2918/2012 D2 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.